Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN No 215
(28 ABR 2025)

"Por medio de la cual se justifica un (1) convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa con Asocomunal")

El alcalde del Municipio de Granada - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009 y el Acuerdo N° 18 del 17 de mayo de 2009 y demás normas que las complementan o adicionan, y

- Que el alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.

- Que el alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.

- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.

- Que Colombia es un estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Que obedece a la normatividad constitucional el trabajo coordinado y articulado entre las diversas ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, de conformidad con el artículo 113, tercer inciso de la Carta Política: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*";

- Que la Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 96 establece que las entidades públicas con la participación de los particulares podrán asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo.

- Que atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio; los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Que de conformidad con los Decreto 092 de 2017, el articulo 95de la ley 2166 de 2021 contemplan los convenios solidarios indicando que se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios

verificó que JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA con Nit. No. 800.254.083-3

- Seleccionada, tiene el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

a) Que JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA ASOCOMUNAL DE GRANADA es una persona Jurídica de derecho Público, cuenta con personería jurídica mediante resolución 52 del 17/03/1975 expedida por el ministerio del interior
b) Que JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA ASOCOMUNAL DE GRANADA tiene por objeto: A) Gestionar y ejecutar proyectos, generar procesos comunitarios autónomos, construir y preservar armonía de la comunidad, planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, crear y desarrollar procesos económicos, divulgar y promover los derechos humanos

OBJETO: "CONVENIO SOLIDARIO, PARA LAS ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y REDES PARA LA CONSTRUCCION DE 5 UNIDADES DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACION 415 CON VIVA Y FUNDACION CATALINA MUÑOZ"

PRESUPUESTO TOTAL: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($145.631.613).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N°00000130 del 18 de marzo de 2025.

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Contratación Directa del CONVENIO SOLIDARIO, cuyo objeto es "CONVENIO SOLIDARIO, PARA LAS ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y REDES PARA LA CONSTRUCCION DE 5 UNIDADES DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACION 415 CON VIVA Y FUNDACION CATALINA MUÑOZ"